

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII

PACHUCA DE SOTO, 16 DE MAYO DE 1939

NUM. 17

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno  
Registrado como artículo de 2a. clase  
con fecha 23 de septiembre de 1931.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.— Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

4164

JAVIER ROJO GOMEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXV Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 3.

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1o.—Se declara de utilidad pública el embanquetado uniforme de la Ciudad de Tulancingo en las siguientes calles: Ave. Juárez.—2a. y 3a. de Doña.—1a. y 2a. de Zaragoza.—1a. de Independencia.—Parque Juárez.—Callejón del Dr. Avila.—Callejón de San Vicente.—1a. de Manuel Fernando Soto.—Ave. Cuauhtémoc.—Hidalgo, desde el 21 de Marzo hasta Av. Luis Ponce.—1o. de Mayo, desde Cuauhtémoc hasta Luis Ponce, Libertad, desde Cuauhtémoc hasta Luis Ponce.

Artículo 2o.—Las banquetas que se construyan deberán ser de una proporción de 1.—3.—5, es decir una parte de cemento 3 de arena y 5 de grava y un espesor de 10 centímetros. Las guarniciones se construirán de acuerdo con los requisitos que señale el personal técnico encargado de la obra.

Artículo 3o.—La ejecución de las obras mencionadas queda encomendada a la Junta de Mejoras Materiales de la Ciudad de Tulancingo.

Artículo 4o.—Para financiamiento de estas Obras se establece un Impuesto sobre todas las propiedades beneficiadas con estas mejoras, dentro del sector señalado en el Artículo Primero, el cual deberá ser pagado conforme a las siguientes tarifas: metro lineal de construcción de guarnición: \$2.30; metro cuadrado de construcción de banqueta: \$2.43.

Artículo 5o.—Se establece un impuesto de un 5% sobre los precios mencionados en el artículo cuarto, que se destinará como fondo de protección, en relación con las fluctuaciones de los precios de materiales, demérito de equipo, herramientas, etc.

Artículo 6o.—El pago de las cantidades correspondientes a estos impuestos, se efectuará en un periodo no mayor de tres mensualidades a partir de la fecha en que sean notificados los propietarios por la Junta de Mejoras Materiales del costo que va a tener la construcción del embanquetado del frente de su casa y el pago deberá hacerse precisamente en efectivo en la Administración de Rentas del lugar.

Artículo 7o.—La Administración de Rentas dará cuenta pormenorizada de las cantidades que perciba por este concepto y semanalmente hará entrega de ellas a la Junta de Mejoras Materiales de Tulancingo.

Artículo 8o.—La Junta de Mejoras Materiales llevará contabilidad pormenorizada de las cantidades que reciba y de su aplicación, debiendo rendir cuentas a la Presidencia Municipal de Tulancingo.

Artículo 9o.—La Junta de Mejoras Materiales tiene obligación de mostrar a los propietarios que lo soliciten los documentos comprobatorios del costo de la obra.

Artículo 10.—Las únicas inconformidades aceptables en contra de la notificación del costo de una obra por la Junta de Mejoras Materiales se referirá exclusivamente a error aritmético de cálculo o a extensión del embanquetado por construirse. Estas objeciones serán presentadas ante la propia Junta de Mejoras y resueltas previamente por el Presidente Municipal en un plazo de tres días, sin que se admita contra su resolución recurso alguno.

Artículo 11.—En caso de que los propietarios no cubran las cantidades a que están obligados en los plazos señalados, con una demora máxima de ocho días, la Administración de Rentas de Tulancingo aplicará el procedimiento económico-coactivo para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

Artículo 12.—La oposición de los interesados en contra de las resoluciones de la Junta no suspenderá en forma alguna la ejecución de las obras siempre a



su costa, ni el procedimiento para hacer efectivo su importe.

#### TRANSITORIO.

**ARTICULO UNICO.**—Este Decreto empezará a surtir sus efectos cinco días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Diputado Presidente, Adolfo Lugo Guerrero.—Diputado Secretario, Galileo Bustos Valle.—Diputado Secretario, Mayor Valdemar Vargas.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez.—El Secretario General, Lic. Manuel Yáñez.

## SECCION AGRARIA.

### RESOLUCIONES

14411

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

**VISTO** para ser resuelto el expediente agrario número 713, seguido por ampliación de ejidos al poblado de XAHUAYALULCO, ubicado en el Municipio de Cuantepec, ex-Distrito de Tulancingo de este Estado, y

**Resultando Primero.**—Que con fecha 7 de mayo de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida petición fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 14 de los mismos mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 19 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 16 de los mes y año citados.

**Resultando Segundo.**—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, formándose la Junta Censal en la siguiente manera: Representante de los vecinos el C. Manuel Domínguez, por los propietarios, el C. Pedro Mora, y a nombre de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Celerino H. Guevara. Esta diligencia tuvo lugar el día 22 de octubre de 1935,

habiéndose obtenido los siguientes resultados: Censo general, 36 habitantes, con 23 jefes de familia y 36 capacitados. El censo pecuario está formado por 44 cabezas de ganado mayor y 119 de menor.

**Resultando Tercero.**—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentaria la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de este poblado así como los que proporcionó para la Brigada Agraria en Tulancingo, de los que se desprende: la Ranchería de Xahuayalulco está ubicada en terrenos de la ex-hacienda de San Juan Bautista Hueyapán. Su clima es frío; el régimen pluvial se desarrolla de junio a noviembre. Los cultivos principales son el maíz, frijol y cebada con un rendimiento de 70, 80 y 35 x l, respectivamente. La vegetación espontánea la forman el ocote, sile, madroño, encino y oyamel, en el monte alto, hay un 10% de agostadero.—En el fallo que dicté en el expediente número 653 seguido por dotación de ejidos al poblado de Las Puercas señalo como única afectable para este caso, a la Colonia Chica de Cocibillas, propiedad del Gobierno del Estado, como se comprueba en el texto del Mandamiento emitido en el expediente de San Ana Chichicuahtla.

Temp. y lab.	280-00-00 Hs.
Agost. para gan.	20-00-00 Hs.

Total	300-00-00 Hs.
-------	---------------

**Resultando Cuarto.**—Que los alegatos que obran en el expediente fueron debidamente considerados en el fallo a que antes hago mención.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

**Considerando Primero.**—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "Xahuayalulco", del Municipio de Cuantepec, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

**Considerando Segundo.**—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

**Considerando Tercero.**—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 36 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella, porque aún cuando en el Censo Oficial se hacen observaciones a los empadronados

ados en los números 15 y 31, respecto a su edad, la fecha deben llenar ese requisito.—Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento invocado, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos del fallo a que he venido haciendo mención, se reservan 30 Hs. 50 As. de terrenos que íntegramente se tomarán de la Colonia Chica de Cocinillas, para cubrir la ampliación que se resuelve aceptándose dichas tierras en virtud de que existe un acta levantada el 28 de octubre próximo pasado en la que el Presidente del Comisariado Ejidal a su aquiescencia para ello, por lo que el ejido provisional quedará formado con la superficie citada y que se tomará en la siguiente forma: 28 Hs. de temporal y laborables, para formar 7 parcelas de 4 Hs. cada una, como se estipula en el acta citada, 2 Hs. 50 As., de agostadero para la cría de ganado, que servirán para que en ella creen el fundo legal del nuevo núcleo de población.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos al Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Xahuayatlco", del Municipio de Cuauhtepec ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido poblado antes citado con una extensión total de 30 Hs. 50 As. treinta hectáreas, cincuenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con indemnización al propietario afectado se tomarán íntegramente de la Colonia Chica de Cocinillas, propiedad del Gobierno del Estado, en la forma que fue: 28 Hs. veintiocho hectáreas de temporal y laborables; y 2 Hs. 50 As. dos hectáreas, cincuenta áreas de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capitados, y los últimos, para establecer el fundo legal del nuevo poblado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, y servidumbres así como con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos que para el levantamiento de las actas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capitados a quienes por la carencia de tierras afectadas en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo deberá cumplir fielmente lo que en él se ordena, y especifica en el plano de ejecución, apercibido de que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones de Ley.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre. de 1938.

El Srto. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO.

14646

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 1328, seguido por dotación de ejidos al poblado denominado SAN RAFAEL MAZATEPEC, del Municipio de Cuauhtepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 28 de agosto último, los vecinos del poblado citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el día 1º de octubre próximo pasado. Para los efectos de trámite del expediente, se tomó en cuenta la fecha en que se instauró, tal como lo dispone en estos casos el artículo 36 de la Ley Agraria vigente.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en atención a lo estatuido por los artículos 63, fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal, en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Demetrio Rivera, y por esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Francisco



G. Mendoza. Esta diligencia tuvo lugar el 18 de octubre del año en curso, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general, 36 habitantes, con 7 jefes de familia y 21 capacitados. El censo pecuario está formado por 22 cabezas de ganado mayor y 93 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por la Brigada Agraria en Tulancingo, del que se desprende: el núcleo de que se trata, está ubicado en terrenos de la hacienda de San Rafael Mazatepec, el clima del lugar es frío, verificándose las lluvias de junio a noviembre. El principal cultivo de la región es el maíz, la vegetación es pontánea está formada por pastos regulares. En el fallo que emité en el expediente de ampliación de Las Puentes del Municipio de Cuau-tepec, Hgo., señalo como única afectable en este caso, a la Colonia Chica de Cocinillas, propiedad del Fisco del Estado.

Temporal y lab.	280-00-00 Hs.
Agost. para ganado	20-00-00 Hs.
<b>Total</b>	<b>300-00-00 Hs.</b>

Resultando Cuarto.—Que ninguno de los propietarios que en la solicitud respectiva se designaban como probables afectados, compareció para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de San Rafael Mazatepec del Municipio de Cuau-tepec, ex Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que en acta levantada el 28 de octubre último, y en la que intervinieron el Ciudadano Secretario Interino de la Comisión Agraria Mixta, Ingeniero José Segundo Serrano, el C. Alfonso Chávez G., Presidente Municipal de Cuau-tepec, y miembros del Comité Particular Ejecutivo de San Rafael Mazatepec, hacen la depuración del censo, del que excluyen a los empadronados en la columna "Aceptados por la Junta Censal, bajo los siguientes números: 1, 2, 3, 4, 6, 13, 14, 15 y 18, por las razones legales que exponen en el citado

documento. Por ser de estricta justicia, ya que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 44 de la Ley Agraria en sus diversas fracciones, se aumentó en el Censo Oficial a los campesinos que siguen: Antonio González, Francisco Castro, Agustín García, Demetrio Islas, Mario Islas, Lorenzo Islas, Mario Islas, Lorenzo Olvera, Juan Alvarado, Fausto Morales, Cándido Márquez, Sacramento González, Gorgonio Olivares, Francisco Olivares, Prisciliano Olivares, Benito Carmona, José Carmona, Moisés Carmona y Gelasio Herrera, que aun cuando resida en Tezoyo, fue quien hizo las gestiones a fin de que los vecinos capacitados de este poblado obtuviesen terrenos ejidales. Por lo que el resumen del censo es el que sigue: habitantes, 51; con 20 jefes de familia y 29 capacitados. El censo pecuario lo forman 30 cabezas de ganado mayor y 93 de menor.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución que dicté en el expediente de Las Puentes, se reservan 56 Hs. de temporal y laborables, de la Colonia Chica de Cocinillas, para cubrir la dotación que se falla, y en vista de que en la región, no hay tierras susceptibles de afectación y de que el Presidente del Comité Ejecutivo Agrario admitió se le dotaran con las que señalo, en acta que al respecto se formuló el 28 de octubre próximo pasado y en la que intervinieron el C. Ingeniero Serrano, el Ciudadano Presidente Municipal de Cuau-tepec, y los Comisariados Ejidales de los ocho poblados que formaron el conjunto que se estudió en el fallo mencionado, se aceptan las tierras disponibles que servirán para formar 14 parcelas de 4 Hs. cada una, tal como en ese documento se hace constar, siendo 13 para el mismo número de capacitados y una para la Escuela del lugar.

Considerando Quinto.—Que por pertenecer al Fisco del Estado, no es necesario señalar pequeña propiedad inafectable al predio que aporta superficie para el caso que se resuelve.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 33 y demás relativos del Código Agrario en vigor, suscrito, Gobernador Constitucional del Estado previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "San Rafael Mazatepec", del Municipio de Cuau-tepec, ex Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 56 Hs. cincuenta y seis hectáreas, de terrenos de temporal y laborables.



que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización al propietario afectado, se tomarán íntegramente de la Colonia Chica de Cocinillas, perteneciente al Erario del Estado; los cuales terrenos servirán para cubrir las necesidades económico individuales de los capacitados, a excepción de la superficie que formará la parcela escolar.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de paso así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el Artículo 74 Reglamentario.

Cuarto. — Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región, no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — El Ingeniero ejecutor de este fallo, cumplirá fielmente lo que en él se ordena y queda especificado en el plano de ejecución, apercibido de que en caso contrario, se le aplicarán las sanciones de rigor.

Sexto. — Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Edo. de Hidalgo, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*. — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Vázquez*. — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta, Ing. J. S. SERRANO.

14413

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 593, seguido en la Comisión Agraria

Mixta por los vecinos del poblado denominado "BATHI", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, Hgo., en calidad de ampliación; y

Resultando Primero.—Que con fecha abril 26 de 1934, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 18 de mayo del propio año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 21 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 10 de junio del citado año.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta para cumplimentar lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Tomás Lugo y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Pedro Balderas. Esta diligencia tuvo lugar el 24 de marzo de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes 75, con 61 jefes de familia y 61 capacitados. El censo pecuario está formado por 77 cabezas de ganado mayor y 85 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, del que se desprende: El poblado de "Bathi", corresponde al Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, Hgo. Su clima es templado, verificándose las lluvias de junio a septiembre. Los cultivos principales son el maíz y el frijol; la vegetación espontánea está formada por órgano, huizache y nopal. Fincas afectables: Hacienda El Astillero, propiedad de los señores Muzquiz Montemayor, etc.

Riego	273-00-00	Hs.
Temporal y lab.	644-60-00	Hs.
Agost. cría ganado	2836-60-00	Hs.
Monte alto	635-20-00	Hs.
Presas	115-60-00	Hs.
Casco y caminos	21-80-00	Hs.
<b>Total</b>	<b>4526-80-00</b>	<b>Hs.</b>

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, ninguno de los propietarios presuntos afectados, compareció para hacer la defensa de sus intereses.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por



los vecinos del poblado denominado "Bathí", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta dió fiel y exacto cumplimiento a lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro-pecuario, se viene en el conocimiento de que existen 61 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b, c), d) y e), del artículo 44 del Código Agrario, para tener derecho a dotación ejidal. Así mismo se estableció la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del propio Ordenamiento, para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca afectable consignada en el Resultado Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: Hacienda El Astillero.

	Sup. Real	Teo. de Riego.
Riego	273-00-00 Hs.	273-00-00 Hs.
Temporal y lab.	644-60-00 Hs.	322-30-00 Hs.
Agost. c. g.	2836-60-60 Hs.	709-15-00 Hs.
Monte alto	635-20-00 Hs.	79-40-00 Hs.
Presas	115-60-00 Hs.	
Casco y Cam.	21-80-00 Hs.	

Totales 4526-20-00 Hs. 1383-85-00 Hs.

Considerando Quinto.—Que en virtud de que al resolverse el expediente agrario número 673, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado Zequeje, del Municipio y ex-Distrito de Huichapan, Hgo., se reservaron tierras para cubrir la ampliación que se estudia, y no existiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse la distribución de tierras disponibles, y por tanto el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 377 Hs. 20 As. 00 Ca. de terrenos que se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Astillero, en la forma que sigue: 245 Hs. 00 As. 00 Ca. de agostadero para la cría de ganado y 132 Hs. 20 As. 00 Ca. de monte alto; en la inteligencia de que no se cumple con lo ordenado en la fracción II del artículo 47 Reglamentario, por la carencia de tierras.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "BATHÍ", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una superficie total de 377 Hs. 20 As. 00 Cs., (trescientas setenta y siete hectáreas, veinte áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la Hacienda de El Astillero en la forma que a continuación se expresa: 245 Hs. 00 As. 00 Cs. (doscientas cuarenta y cinco hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y 132 Hs. 20 As. 00 Cs., (ciento treinta y dos hectáreas, veinte áreas) de monte alto; en el concepto de que estos terrenos servirán para cubrir las necesidades colectivas de los capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para desocupar los terrenos afectados; así como dejar los derechos de estos mismos propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Los vecinos están obligados a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne. Y también, para la explotación del monte que hoy se les concede y que será siempre para beneficio de la colectividad, se registrarán por la Ley Federal de Bosques.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les conceden laborables, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola como lo previene la fracción III del artículo 99 de la Ley Reglamentaria.

Sexto.—Páase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Sr. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YÁNEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original  
Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Sr. Int. de la Com. Agraria Mixta.  
ING. J. SEGUNDO SERRANO.

# TRABAJADOR:

La integridad material y moral es la mejor justificación de la existencia. Las enfermedades y los accidentes profesionales la amenazan.

En tus manos tienes la felicidad de los tuyos. Cuidalas por que sin ellas la desgracia es inevitable.

Piensa para obrar y no obres para pensar, ya que lo primero te conduce al fracaso y lo segundo garantiza tu obra.

La integridad material y espiritual es la mejor garantía para tu vida.

Haz de los elementos tus amigos entendiéndolos y no tus enemigos ignorándolos.

Las enfermedades profesionales son serias amenazas para tu felicidad.

Tu vida es una fuerza indispensable en el concurso de las actividades humanas.

El panorama de tu mejoramiento integral se presenta a la vista. Espéralo con toda conciencia de clase y responsabilidad colectiva.

La previsión de los peligros que amenazan tu vida es una necesidad personal y un deber colectivo.

Sé celoso guardián de la seguridad personal y colectiva estableciendo la seguridad en el trabajo.

Si las enfermedades profesionales amenazan tu vida exige la salvaguardia de tu salud,

## SECCION DE AVISOS

### JUDICIALES

3564

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

##### EDICTO.

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1552 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en este Juzgado, en el juicio testamentario de la señora María de Jesús Morgado Viuda de Salazar, el sexto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 27 de febrero de 1939. — El Secretario, *Sedot F. Ruiz.*

3-3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, febrero 27 de 1939. — Recibido, abril 10 de 1939.

3575

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

##### JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.

##### EDICTO.

Por el presente se convocan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del Doctor J. TRINIDAD OVIEDO, para que se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico «Oficial del Estado» y en «El Observador» de la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, Hgo., a 6 de abril de 1939. — El Srío. del Juzgado, *Modesto P. Aguilar.*

3-3

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, abril 8 de 1939. — Recibido, abril 11 de 1939.

3638

#### JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

##### DE PACHUCA.

##### CONVOCATORIA:

Convócanse a personas a que refiérese art. 1522 Código de Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúos en juicio testamentario de Quintín Chávez, que tendrá lugar en este Juzgado a las 10 horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado y que insertaráse en «El Observador».

Pachuca, Hgo., 7 de abril de 1939. — El Actuario, *Nicolás Franco.*

3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 10 de 1939. — Recibido, abril 15 de 1939.

4224

#### JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y

##### ARBITRAJE.—PACHUCA, HGO.

##### EDICTO DE REMATE

##### PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente al de la única publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado y en «Renovación» tendrá lugar en esta Junta Central de Conciliación y Arbitraje (Hidalgo 61) el remate al mejor postor de la finca ex-Hacienda de Hueyapan ubicada en jurisdicción de Cuauhtepac, Hgo. propiedad de los señores Eguía a fin de hacerse efectivo adeudo por concepto de trabajo a la señora Amelia E. Ballesteros, sirviendo de base para el remate la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS, TREINTA CENTAVOS, valor fiscal del inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza a los propietario de la finca que se remata o a quien sus derechos represente, a los ACREEDORES y al público en general, en demanda de postores.



Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, 26 de abril de 1939. — El Presidente de la Junta, Antonio López. — El Srío., Lic. Juventino Martínez S. Recibido, mayo 1º de 1939.

3943

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO

Convócanse personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la Sucesión del señor Andres Rojas. Diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial, debiendo publicarse también en «El Observador» de esta Ciudad.

Pachuca, abril 19 de 1939. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 19 de 1939. — Recibido, abril 22 de 1939.

3941

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO

Convócanse personas citadas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo en testamentaria Luciano Romero Aguirre, que verificarse en este Juzgado, once horas décimo día hábil siguiente última publicación edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, 18 abril 1939. — N. Franco. 3-2  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 19 de 1939. — Recibido, abril 22 de 1939.

4168

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## REMATE

Convócanse postores para remate de la casa y terreno número tres de la Calle del Apartado, Colonia Obrera, de esta ciudad, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Eleazar Ruiz Sagredo contra Leoncio Ortega M. Linda al Norte, con propiedad de Juan Espinosa; Sur, Calle del Apartado; Oriente, Calle Pino Suárez y Poniente, propiedad de José Moreno Rosete. Se rematará en este Juzgado a las doce horas del décimo día hábil siguiente a la tercera publicación en el «Periódico Oficial», debiendo anunciarse también tres veces en «Renovación» y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de SEISCIENTOS QUINCE PESOS, valor pericial.

Pachuca, marzo 22 de 1939. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 27 de 1939. — Recibido, abril 29 de 1939.

4162

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO

Convócanse postores para remate de casa número cinco Calle Jiménez de esta Ciudad que linda: Norte, con Dolores Gómez; Oriente, Calle Rosales; Sur, María Pérez y Agustina Zamora y Poniente calle su ubicación, ordenado en juicio hipotecario seguido por Aurelio Andrade contra Luis Paredes, celebrándose la Segunda Almoneda en este Juzgado a las once horas del décimo día hábil siguiente a la presente y única publicación, sirviendo de base SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS hecha ya la deducción del 10%.

Pachuca, febrero 23 de 1939. — El Actuario, Nicolás Franco. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 27 de 1939. — Recibido, abril 29 de 1939.

4169

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.

## EDICTO

Convócanse a todos los que se crean con derecho a la herencia del señor José María Pérez para que se presenten a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a partir de la tercera publicación del presente, lo que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y «Renovación» de esta Ciudad.

Pachuca, abril 25 de 1939. — El Actuario, Nicolás Franco. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 25 de 1939. — Recibido, abril 29 de 1939.

La extremada confianza en tu preparación técnica culmina en el descuido y éste puede ser fatal.

## DIVERSOS

7738

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACUALTIPÁN

## AVISO

Calidad mostrenco encuéntrase disposición esta Presidencia, yegua vaya, fierro constante expediente respectivo, valuada treinta pesos. Se hace saber para efectos legales.

Zacualtípán, Hgo., 10 de abril de 1939. — El Presidente Municipal, Justino M. Hernández. 4

Administración de Rentas. — Zacualtípán. — Derechos enterados, abril 10 de 1939. — Recibido, abril 20 de 1939.

## TALLERES LINO TIPOGRAFICOS

## DEL

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO